



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.25

Edición: marzo 11 de 2022



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Área Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



CONTENIDO

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL 443 DE ENERO 11 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”



DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política proclama la democracia participativa como uno de los fundamentos de organización del Estado, así como la facilitación de participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los alcaldes, la de "(...) *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)*".

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que "*para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes*".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.



ALCALDIA DE PEREIRA

ALGUEVARA : 02459649171104-2010777-004615427
CDCASTANOD : 02459649152542-2010777-004614986
JCIFUENTES : 02459649153832-2010777-004615112
MSMEJIA : 02459649165510-2010777-004615400

Página 1 de 6



DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral [1].

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)





DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que “la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario [2]. (Negritas fuera de texto).

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección de la ciudadanía en general.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.2.4.1.2, en su párrafo 1, adicionado por el artículo 1 del decreto 1740 de 2017 establece: “Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretara la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho Periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.”

Que el Ministerio del Interior, expidió el Decreto 318 de 2022 el 05 de marzo de 2022, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones; en su artículo 13 indica que:

“Artículo 13. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.





DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público.”

[1] Ibidem. Artículo 46.

[2] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

Que el alcalde municipal de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO 1. RESTRINGIR el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes, en el MUNICIPIO DE PEREIRA, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código Electoral y con el fin de mantener el orden público según lo dispuesto en la parte motiva de este decreto

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Para preservar el orden público, la seguridad y la convivencia, en el desarrollo de los comicios, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de fogeo, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
2. Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.
3. Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas mayores de 14 años.
4. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
5. Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

ARTÍCULO 3. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los





DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 4. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás normatividades que sean pertinentes, las sanciones para las personas jurídicas o naturales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el lunes 14 de marzo de 2022, derogando todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459649173757-2010777-004615537

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459649172700-2010777-004615474

ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario De Gobierno



ALCALDIA DE PEREIRA

ALGUEVARA : 02459649171104-2010777-004615427
CDCASTANOD : 02459649152542-2010777-004614986
JCIFUENTES : 02459649153832-2010777-004615112
MSMEJIA : 02459649165510-2010777-004615400

Página 5 de 6



DECRETO No. 0443 DE 11 MARZO 2022

Version: 01

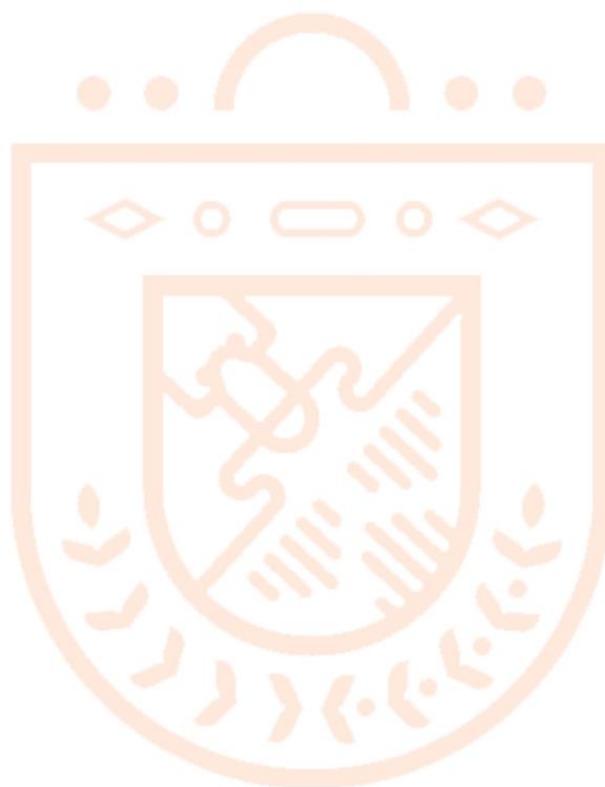
Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

02459649155001-2010777-004615141

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO

/



ALGUEVARA : 02459649171104-2010777-004615427
CDCASTANOD : 02459649152542-2010777-004614986
JCIFUENTES : 02459649153832-2010777-004615112
MSMEJIA : 02459649165510-2010777-004615400

Página 6 de 6

